



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, Dos (02) de Junio de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: ARLIN CAROLINA PEÑA GARCIA

Se decide con ocasión a la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la entidad bancaria demandante en el asunto referenciado, quien a través de correo electrónico allega memorial en el que de manera literal y expresa advierte:

Solicito se decrete el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de propiedad del hoy aquí demandado, conformé el art. 593 del C.G.P. con las siguientes características:

PLACA	XZJ40C
TIPO DE SERVICIO	PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA
MARCA	BAJAJ
LINEA	PULSAR 135 LS
MODELO	2013
COLOR	BLANCO NEGRO
NUMERO DE MOTOR	JEZCCC13122
NUMERO DE CHASIS	9FLJDC1ZODAJ65309
CILINDRAJE	134
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	SECRETARIA DE TRANSITO DE SARAVENA

CONSIDERACIONES

Reza el Art. 593, numeral 1 del C.G.P.:

“(…) Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (…)”

En este estado de cosas, siendo viable lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, habrá de despacharse favorablemente el mismo y consecuentemente se ordenará decretar el embargo de la motocicleta cuyas especificaciones enuncia el memorialista, debiéndose en primer término oficiarse a la secretaría de tránsito de Saravena (Arauca) para que registre dicha cautela y una vez obtenidas las resultas, volver el informativo a despacho para decidir lo concerniente al secuestro.

Igualmente habrá de requerirse conforme al Art. 317 numeral 1º del C.G.P., al procurador judicial de la entidad ejecutante a fin que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, esté atento, de ser necesario, a sufragar los costos que demande la inscripción de dicha cautela, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas del inciso segundo de la norma en cita, esto es, tenerse por desistida tácitamente la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar el embargo de la motocicleta de placa XZJ40C propiedad de la aquí demandante; consecuentemente se ordena oficiar a la secretaría de tránsito de Saravena (Arauca) para que registre dicha cautela en el certificado del mencionado vehículo, insértense los datos pertinentes.

SEGUNDO: Requerir conforme al Art. 317 numeral 1º del C.G.P., al procurador judicial de la entidad ejecutante a fin que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, esté atento, de ser necesario, a sufragar los costos que demande la inscripción de dicha cautela, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas del inciso segundo de la norma en cita, esto es, tenerse por desistida tácitamente la misma.

TERCERO: Una vez obtenido el certificado con la inscripción del embargo, vuelvan los autos a despacho para decidir lo concerniente al secuestro de dicha motocicleta.

NOTIFÍQUESE

...

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a58017f0d492e2885135abc64b7f8561a641af48d1d25fbe99cc848576eb68a**
Documento generado en 02/06/2021 10:12:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**